



CORNARE	Número de Expediente: 051970332815
NÚMERO RADICADO:	134-0128-2019
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...
Fecha: 29/04/2019	Hora: 09:36:03.48... Follos: 2

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° SCQ-134-0365 del 03 de abril de 2019, se interpuso Queja ambiental en la que se establecieron los siguientes hechos "...mediante el código I-750 el interesado denuncia que se están agotando las aguas en la vereda La Veta del municipio de Cocorná, se está talando el bosque para abrir potreros, sacar madera y carbón. En la parte alta de la microcuenca ya se han secado varios nacimientos, las aguas, aún en invierno, se han mermado un 40% aproximadamente...".

Que funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 06 de abril de 2019, en atención a la Queja ambiental interpuesta, a lo cual se generó el Informe Técnico N° 134-0150 del 11 de abril de 2019, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas: El día de visita no se encontraron personas trabajando en el predio afectado. Según las coordenadas, el predio afectado se encuentra en la vereda Aguadas del Municipio de San Francisco y en la vereda La Veta, como se manifiesta en la queja. Se sube unos 100 metros más arriba por un cafetal y allí se localiza la casa del Señor Óscar González, encontrándose la señora de don Óscar. Indagando a la señora, se le pregunto por afectación ambiental que había en la propiedad de éste y nos manifestó que había sido don Óscar. Se pudo localizar al señor en mención por celular y nos informó que había sido él quien realizó la tala y quema en el predio que de aproximadamente de 250 a 300 metros cuadrados. Que la tala la había realizado para sembrar de productos de pan coger como son café, limones, naranjas, yuca y plátano, para poder sostener la familia. En el predio donde se realizó la afectación ambiental no se observan fuentes o nacimientos de agua cerca. También manifestó que la quema la realizó porque el día que estaba socolando se le escapó una culebra mapaná aproximadamente de 2 metros y por eso el decidió echarle fuego para ahuyentarla. Las especies afectadas fueron sietecueros (*Clidemia hirta*), carates (*Vismia baccifera*), majaguas (*Talipariti elatum*), perillos (*Couma macrocarpa* Barb). La tala rasa y quema se realizó sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.

Conclusiones: La tala que el Señor Óscar realizó en el predio afectado fue para la siembra de productos de pancoger como café, limones, naranjas, yuca y plátano, para poder sostener la familia. La tala rasa y quema fue realizada en un área de aproximadamente de 250 a 300 metros cuadrados. En el predio donde se realizó la afectación ambiental no se observan fuentes o nacimientos de agua cerca. Las especies afectadas fueron sietecueros (*Clidemia hirta*), carates (*Vismia baccifera*), majaguas (*Talipariti elatum*), perillos (*Couma macrocarpa* Barb). La tala rasa y quema se realizaron sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.

"(...)"

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

DECRETO 2811 DE 1974

Artículo 8º Dispone. - *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
(...)”*

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos”.

DECRETO 1076 DE 2015

ARTICULO 2.2.1.1.5.6. *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0150 del 11 de abril de 2019, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ÓSCAR GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.381.990, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

- Sembrar cincuenta (50) árboles nativos de la región cerca al predio afectado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **ÓSCAR GONZÁLEZ** que no podrá hacer ningún tipo de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al señor **ÓSCAR GONZÁLEZ** el cumplimiento de lo estipulado en la Circular 0003 de 08 de enero de 2015, expedida por Cornare sobre la prohibición de las quemas a cielo abierto. Así como que los rastrojos, ramas y hojas secas apiladas en diferentes sitios del lote no deben ser quemadas para que se incorporen de forma natural al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al señor **ÓSCAR GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.381.990.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 22/04/2019

Asunto: SCQ-134-0365-2019

Proceso: Queja Ambiental

Aplicativo CITA

Técnico Jairo Alberto Alzate López

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.